SOBRE USO DE LA BANDERA DE GUERRA

DECRETO SUPREMO

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que el D. S. que legisla sobre el uso obligatorio de la Bandera de Guerra en las Unidades del Ejército data del año 1901, lo que indica por el hecho de su antigüedad, que es conveniente actualizarlo;—Que con Decreto Ley Nº 11323 de 31 de Marzo de 1950 se fijaron una serie de disposiciones, con el fin de dar uniformidad al uso de los símbolos de la Nación;—Que en dicho D. L. se denomina Estandarte a las enseñas que deben usar las Unidades de las Fuerzas Armadas, generalizando así el término para todas, inclusive para las usadas por instituciones civiles y religiosas;—Que es necesario establecer una diferencia de denominaciones entre las enseñas de las Unidades militares y las de las instituciones civiles, siendo más propio llamar Banderas de Guerra a las de las Unidades del Ejército;—Que a fin de obtener la debida uniformidad en la confección y presentación de las Banderas de Guerra, debe unificarse las diversas disposiciones existentes, precisando claramente su clase, forma y dimensiones; y Estando a lo informado por la Dirección General de Instrucción Militar y a lo aprobado por la Comandancia General del Ejército; — **Decreta:** — 1º—El uso de la Bandera de Guerra es obligatorio en los Cuerpos de Tropa de todas las Armas y reparticiones que autorice la Superioridad;— 2º—En las Unidades de Infantería, Artillería y Mecanizadas, la bandera será de tela de seda llana, con un largo de un metro cuarenta centímetros y un ancho de noventitrés centímetros.—En los Cuerpos de Caballería (a caballo), será de la misma tela y tendrá de longitud un metro seis centímetros y setenta de ancho.—3º—Las Banderas de Guerra llevarán en su centro el Escudo Nacional, bordado en seda, en la forma que prescribe el Reglamento de Servicio General en Guarnición vigente.—El Escudo Nacional ocupará un espacio de cuarentidós centímetros de alto y treintiuno de ancho.—4º—Las Banderas de Guerra llevarán una inscripción debajo del Escudo que indique el Arma, nombre y número de la Unidad. Ejemplo: Batallón de Infantería "..." Nº... .—5º—El asta de las Banderas de Guerra en Infantería, Ar-

tillería y Unidades Mecanizadas, tendrá una longitud de dos metros diez centímetros, incluyendo la moharra y el regatón inferior; en Caballería (a caballo) dos metros setentidós centímetros, en las mismas condiciones.—La hoja de la moharra será de bronce, de dieciocho centímetros de largo, con cuatro filos y medias cañas. La hoja se atornillará al regatón superior; la cabeza de este regatón con una longitud de dos centímetros, tendrá interiormente una rosca y exteriormente una moldura, según modelo. En ningún caso la moharra llevará cruceta.—Las otras características del asta serán las siguientes: tendrá arriba un regatón de bronce de siete centímetros de longitud (incluyendo la cabeza) y abajo otro de cinco centímetros, del mismo metal; diámetro del palo, tres y medio centímetros; color, guinda oscuro.—6º—Cuando los Oficiales Abanderados deban desfilar a caballo usarán el asta grande y cuando lo hagan a pie usarán el asta chica.—7º—Para llevar la Bandera los Oficiales Abanderados usarán un porta de cuero de becerro negro a manera de tahalí, sin ribetes de color, con un cubo de diez centímetros de largo por seis de ancho (en la parte interior), del mismo material del porta, para introducir el regatón y apoyar el asta; en el porta y a la altura de la tetilla izquierda, llevarán el número o emblema (los que no tengan número) de la Unidad en una plancha cuadrada de bronce de cinco centímetros de lado. Los abanderados a caballo apoyarán el regatón del asta en el cubo del estribo.—8º—La Comandancia General del Ejército dictará las órdenes necesarias para que las Banderas de Guerra que prescribe el presente D. S. tengan la debida uniformidad; las dimensiones anteriormente prescritas se adoptarán conforme sea necesario reemplazar las que están en uso.—Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los 23 días del mes de Junio de mil novecientos cincuentitrés. — MANUEL A. ODRIA.—Z. Noriega.

Compendio Histórico.—cit.—pág.71.

FICHA DE LA NORMA

Base de Datos Normativa de los Símbolos y Emblemas del Perú

NORMA	Decreto Supremo – 23 de junio de 1953
TÍTULO	Prescribe el uso de la Bandera de Guerra.
ESTADO	**HISTÓRICA**
SITUACIÓN	Norma de valor histórico cuya vigencia no ha podido determinarse: no figura en el Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ) ni ha sido materia de pronunciamiento expreso en la Ley N.° 32251, publicada en el diario oficial El Peruano el 19 de enero de 2025. Por ello no puede afirmarse que esté vigente ni que esté derogada.
FUENTE DEL DOCUMENTO	Pons Muzzo, Gustavo (ed.). *Colección Documental de la Independencia del Perú, Tomo X: Símbolos de la Patria*. Lima: Comisión Nacional del Sesquicentenario de la Independencia del Perú, 1974, pp. 414-416. Reproducción facsimilar; la referencia a la publicación original que consigna el autor figura al pie del texto.

Estados: **Vigente** · **Vigente histórica** (art. V de la Ley N.° 32251) · **Derogada** · **Histórica** (vigencia no determinada)